CONVOCATORIA

PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CHIAPAS, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III al V; 60, fracciones III al V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, fracciones I y IX; 66, fracciones IV, VIII, X y XI; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 124, 130, fracción I; 132, fracción I; 136, 137, fracciones I y II; 158, 159, fracciones I, V, VIII y X; 171, 173, 174, fracción II, inciso b); 175, 176, 178, primer párrafo, y 180 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción I, inciso a); 10 al 25, 28, 31, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 10, 11, 14, fracciones X, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXIX; 15, 16, 18, 23, fracción IV y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 19 y 19 BIS del Código de Ética Partidaria; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 5, 11, 14, 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; las diversas disposiciones de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Chiapas, aprobadas en su sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2025; a saber: el método electivo y el tope de gastos de proselitismo; así como el acuerdo de autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 26 de septiembre de 2025, por el que se autoriza la publicación de la presente convocatoria y demás disposiciones relativas y aplicables; al tenor del siguiente marco normativo, consideraciones y bases:

MARCO NORMATIVO

1. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma Ley determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.

4. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.

5. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.

7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.

9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.

10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.

12. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

13. El artículo 2 de los Estatutos dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

14. El artículo 12 de la misma disposición establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

15. El artículo 25 de la norma estatutaria establece que los sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados que a su vez lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.

16. El artículo 31 de los Estatutos reconoce como sus organizaciones nacionales al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.

17. El artículo 59 de la propia normatividad estatutaria establece, como garantías de las y los miembros del Partido, la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.

18. El artículo 61 de los Estatutos instaura como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.

19. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.

20. Por su parte, el artículo 66, fracciones IV, VIII, X y XI de los Estatutos impone que son órganos de dirección del Partido, entre otros, el Comité Ejecutivo Nacional, los Consejos Políticos de las entidades federativas, la Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos y los Comités Directivos de las entidades de la federación.

21. El artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

22. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa se establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.

23. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con

facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

24. El artículo 89 de la normativa estatutaria confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, las de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos y analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

25. El artículo 124 de los Estatutos señala, que los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de carácter permanente y de dirección colegiada.

26. El artículo 130, fracción I de la misma normatividad señalada en el considerando que antecede, establece que los consejos políticos de las entidades federativas formarán con sus integrantes, entre otras comisiones, la determinada como Comisión Política Permanente.

27. La fracción I del artículo 132 de los Estatutos del Partido, dispone que la Comisión Política Permanente del Consejo Político de cada entidad federativa, ejercerá las atribuciones del órgano colegiado en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente.

28. Los artículos 136 y 137, fracción I de la norma estatutaria, señalan que los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional y que el órgano estará integrado, entre otros cargos, por una Presidencia y una Secretaría General.

29. Los artículos 158 y 159 de los Estatutos disponen que la Comisión Nacional de Procesos Internos; es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigencias y se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o demarcación territorial, en el caso de la Ciudad de México; y entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de las convocatorias que para el efecto se emitan.

30. El segundo párrafo del artículo 158 de la normativa estatutaria, señala la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.

31. El artículo 171 de los Estatutos del Partido establece los requisitos que deberán satisfacer las personas que aspiren a ocupar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, entre otros órganos de dirección ejecutiva.

32. En la fracción XVI del artículo 171 de la misma normativa se dispone que, quienes aspiren a desempeñar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, deberán respetar durante el proceso interno electivo los límites que se aprueben por el Consejo Político como el tope de gastos de proselitismo.

33. El párrafo primero del artículo 176 de los Estatutos del instituto político dispone que la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será expedida por el Comité Directivo Estatal.

34. El artículo 178 de los Estatutos instituye que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para el Comité Municipal durarán en su función tres años, y podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos y, en correlación con esta norma, el Cuarto Punto Transitorio señala que para los efectos de la reforma al artículo 178 de los Estatutos, las personas actualmente titulares de estos cargos, podrán participar en el presente proceso de renovación ordinaria, considerándose su elección inmediata anterior como la primera de las que prevé el precepto aludido.

35. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de Ley.

36. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.

37. Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; establecen el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

38. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del Reglamento, establecen entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

39. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece que el ordenamiento es de observancia general y es obligatoria

en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.

40. De igual manera, el correlativo 2 del mismo Reglamento instituye que los procesos internos del Partido se rigen por lo general por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en el citado Reglamento y tendrá aplicación en todos los niveles del Partido en el ámbito nacional.

41. Al mismo tiempo, el artículo 5 de la disposición descrita en el numeral que antecede señala que las comisiones de procesos internos son las instancias responsables de organizar, conducir, evaluar y validar el proceso interno para la elección de las y los dirigentes estatales y municipales, y que los órganos del Partido, sus dependencias, sectores, organizaciones, miembros, militantes, cuadros, dirigencias y toda persona que participen como aspirantes, tendrán la obligación de apoyar a estas instancias para el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

42. En el artículo 7º del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido se precisan que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:

I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

43. De la misma forma, el artículo 9, fracción II, inciso b) del mismo Reglamento señala que la determinación del método para la elección de las personas titulares de las dirigencias se realizará por el Consejo Político que corresponda y que, entre los susceptibles de aplicarse, se encuentran el de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos; asimismo la fracción I, del cuarto párrafo del mismo, señala que por Asamblea de Consejeras y

Consejeros Políticos se entiende el procedimiento mediante el cual el electorado en la jornada electiva serán las y los miembros del Consejo Político del nivel respectivo.

44. El artículo 12 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas instituye que para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la jornada electiva interna, no será menor de treinta días naturales.

45. Por su parte, el mismo Reglamento en su artículo 13 precisa los elementos mínimos que debe contener el instrumento convocante que norme los procesos internos electivos, y serán calificados como válidos e idóneos los requisitos y documentos probatorios que contengan las convocatorias que se publiquen para los procesos de renovación de dirigencias del Partido.

46. Los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, contienen que el registro de las personas aspirantes y la entrega de sus solicitudes será de manera personal y deberán acompañar todos los requisitos y documentos que indique el instrumento convocante, y que para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro, en ningún caso será menor de diez días naturales.

47. Igualmente, el artículo 17 del Reglamento aludido, instituye que la instancia encargada del proceso interno, al cierre del proceso de registro de las personas aspirantes dentro del término que establezca la convocatoria, publicará los dictámenes mediante los cuales declarará la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes presentadas y, así mismo, otorgará las garantías de audiencia que le permita a las fórmulas de aspirantes subsanar las inconsistencias, en las que pudieran haber incurrido.

48. El artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece las reglas mínimas a las cuales deberán de sujetarse las y los aspirantes a los cargos convocados durante las actividades de proselitismo.

49. El artículo 22 del multicitado Reglamento, establece que el Consejo Político respectivo deberá aprobar para los procesos internos de elección de las dirigencias, el tope de gastos de proselitismo, que en ningún caso será superior al 5% del monto autorizado por el órgano electoral competente, tomando como base la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel.

50. De igual forma, el artículo 25 de la misma reglamentación, señala que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, es la encargada de organizar, de conducir, de dirigir, de validar y de evaluar el proceso interno que se convoca, y una vez concluida la etapa electiva, el cómputo de votación y emitidos sus resultados, declarará la validez del proceso interno y entregará las constancias que correspondan.

51. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas precisa que en el caso de que se registre solo una fórmula de aspirantes o de resultar procedente el registro de una sola de ellas, o que durante el desarrollo del proceso interno solamente prevaleciera una, ésta será declarada electa y se le hará entrega de sus constancias de elección a las personas que hayan resultado electas. Ante esta hipótesis la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, declarará la validez de la elección y se les tomará la protesta estatutaria en los términos que señale el instrumento convocante.

52. Los artículos 92 al 94 del mismo Reglamento establece los derechos, las obligaciones y las prohibiciones a las que deben de ajustarse las fórmulas de aspirantes participantes en el presente proceso.

53. El artículo 19 del Código de Ética Partidaria establece que son obligaciones de quienes aspiren a la postulación de un cargo de dirigencia partidista presentar el o los documentos que acrediten no estar bajo alguna de las hipótesis previstas en el artículo mencionado.

CONSIDERACIONES

I. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que el Partido Revolucionario Institucional es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.

III. Que el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.

IV. Que, a la luz de los resultados de los últimos comicios federales y locales, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de nuestra organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo.

V. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales de las entidades federativas del Partido, deben ser electos para un período ordinario de tres años, ya que la renovación periódica de las dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática.

VI. Que de conformidad con la vida institucional de la organización política, el mandato estatutario de las dirigencias municipales que transcurrió del 2022 al 2025 se encuentran vencidos y por ello ha culminado la gestión de quienes están al cargo de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de cada Comité Municipal.

VII. Los Estatutos del Partido establecen que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales, serán electos por el método que apruebe el Pleno del Consejo Político que corresponda, y para el caso del estado de Chiapas la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo del 2025, aprobó el procedimiento estatutario para renovar las dirigencias municipales, optando por la modalidad de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.***

VIII. Que en atención a las disposiciones que rigen la vida interna de la organización para dotarse de comités municipales vigentes es menester proceder al desarrollo de la elección ordinaria de sus titulares con el procedimiento de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos; método*** aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en su sesión extraordinaria del 17 de mayo del 2025.

IX. Que la determinación de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para definir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales fomentará la participación de la militancia en el desarrollo del proceso interno representada por sus consejeras y consejeros políticos municipales, el cual ha de realizarse con apego a la normatividad y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

X. Que la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate, se disiente y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos.

XI. Que el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal.

XII. De la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos

de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización.

XIII. Que esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos.

XIV. Que el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna.

XV. El Partido Revolucionario Institucional enfrenta nuevos retos de cambio y transformación que se deben encarar con las aportaciones, los principios, las convicciones y las ideas de todas y todos los priistas, que responda al complejo cambio del orden mundial de forma que garantice los derechos de las y los militantes.

XVI. Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en su sesión extraordinaria del 17 de mayo del 2025 de la presente anualidad, en ejercicio de sus facultades y con base en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas aprobó el tope de gastos de proselitismo del proceso interno para la renovación de las dirigencias municipales, el cual corresponde al 3% del monto autorizado con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para el tope de gastos de campaña de la elección constitucional para la renovación de las presidencias municipales del Estado en el proceso electoral local 2024.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A la militancia del Partido Revolucionario Institucional inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario con residencia en todo el territorio de la entidad, las y los integrantes de los consejos políticos municipales, a los sectores y organizaciones, a la estructura territorial, a los organismos especializados, así como a las y los cuadros y dirigentes de nuestra organización política, para que participen en el **proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del comité municipal de LA INDEPENDENCIA, para el período estatutario 2025-2028**, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES

Del objeto

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno para la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del comité municipal de LA INDEPENDENCIA, del Partido Revolucionario Institucional de Chiapas para el período estatutario 2025-2028, y es de observancia general y obligatoria de todos los órganos de dirección del Partido, cuadros y militancia.

Del inicio y la conclusión del proceso

SEGUNDA. El proceso de la elección interna se inicia con la expedición de esta convocatoria y concluye con su declaración de validez y la entrega de las correspondientes constancias de mayoría a las personas integrantes de las fórmulas que hayan obtenido la mayoría de los votos emitidos en la respectiva jornada electiva.

Del método de elección interna

TERCERA. El método estatutario que rige el proceso es la ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*** a que se refiere el artículo 174, fracción II, inciso b) de los Estatutos del Partido.

Del calendario del proceso

CUARTA. El proceso interno se regirá por el siguiente calendario de actividades y las fechas que se contienen en la presente convocatoria para la realización de las tareas que prevé:

- **Expedición de la convocatoria:** 24 de octubre del 2025.
- **Expedición del manual de organización:** 25 de octubre del 2025.
- **Jornada de registro de las fórmulas de aspirantes:** sábado **0**8 y domingo 09 de noviembre del 2025.
- **Período de garantía de audiencia sobre el registro de candidaturas:** 09 noviembre del 2025
- **Expedición de dictámenes:** 10 Noviembre del 2025.
- **Período de proselitismo interno:** 10 al 22 de Noviembre del 2025.
- **Jornada electiva:** 23 de noviembre del 2025.
- **Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría y en su caso toma de protesta 23 de Noviembre de 2025.**

Del órgano responsable
de conducir y validar el proceso interno

QUINTA. La Comisión Estatal de Procesos Internos, que en lo sucesivo se denominará Comisión Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso

interno. Su actuación se rige por las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables a los procesos internos y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

En su desempeño actuará con base en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 2, 4, 9, 11, 18 al 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y 4, 5, 23, 25, 28 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, así como por los acuerdos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal y, en general, los acuerdos, disposiciones y resoluciones que adopte para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objeto partidario.

La Comisión Estatal funcionará en días naturales de **10:00 a 16:00** horas en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, sito en: 2da avenida norte poniente 131 colonia centro 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas .

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria de esta institución política, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, durante el horario comprendido entre las 16:01 a 09:59 horas, las promociones que correspondan a esta instancia estatal, podrán recibirse en el correo electrónico procesosinternoschiapas**2017@gmail.com.**

De los órganos auxiliares de la Comisión Estatal

SEXTA. La Comisión Estatal podrá crear un órgano auxiliar en el municipio y enlaces operativos con competencia territorial que requiera, de acuerdo con la geografía electoral federal y local. Este órgano fungirá como su instancia de apoyo para los trabajos de preparación, organización y desarrollo del proceso interno y se integran por un Presidente, un Secretario Técnico y tres Vocales, conforme a las designaciones y nombramientos que se aprueben.

El órgano auxiliar de la municipalidad tendrá su sede en el domicilio del respectivo Comité Municipal de la entidad federativa y tendrán un horario laborable de las 10:00 a las 14:00 horas y desarrollarán las atribuciones que se señalen en la presente convocatoria, así como en los acuerdos que, para su integración, designación de sus miembros y funcionamiento, adopte la Comisión Estatal.

Los órganos de dirección del Partido, los sectores y organizaciones, la estructura territorial y, en general, los cuadros y militantes que los integran proporcionarán a la Comisión Estatal, a sus órganos auxiliares y a sus enlaces operativos, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

SÉPTIMA. Dentro de las 72 horas posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Estatal aprobará y expedirá el manual de organización, el cual formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, como documento normativo para complementar algunas disposiciones del presente instrumento. El manual de organización será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, las y los aspirantes a participar en el proceso interno y, en general, a todo cuadro y militante.

El manual de organización se publicitará en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido prichis.org

De las normas de participación
de los sectores, las organizaciones y la militancia

OCTAVA. Quienes formen parte de algún órgano de dirección de la estructura territorial del Partido en los ámbitos nacional, de entidad federativa, municipal o seccional, en virtud de su responsabilidad directiva deberán mantener una actitud de imparcialidad y se abstendrán de realizar pronunciamientos públicos en favor o en contra de cualquiera de las fórmulas registradas o de quienes las conformen.

Toda persona militante del Partido sujetará su actuación al orden normativo que rige este proceso y tendrá la obligación de atender las responsabilidades y, en su caso; ejercer las funciones que les encomiende la Comisión Estatal, su órgano auxiliar o sus enlaces operativos, privilegiando en todo tiempo la cohesión de la militancia y la unidad y fortaleza de nuestro instituto político.

De los requisitos que deberán
cumplir las personas aspirantes y los documentos que los acreditan

NOVENA. Quienes integren las fórmulas de aspirantes a la elección de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 171 de los Estatutos y los aplicables del Código de Ética Partidaria, siendo los siguientes:

I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos estatutarios y del Código de Ética Partidaria;
III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos tres años en el territorio de su respectiva municipalidad, excepto cuando se hubiere desempeñado comisión partidaria o funciones públicas;
IV. Acreditar carrera de Partido y, como mínimo, una militancia fehaciente de tres años;

V. Estar inscrita o inscrito en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;

VI. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria respectiva;

VII. Acreditar ante la Comisión Estatal, que reúne los requisitos exigidos; a través de la documentación correspondiente;

VIII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;

X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo efectiva desde el momento de solicitar su registro al proceso interno y mantenerla, al menos, hasta su conclusión. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse al mismo;

XI. Haber desempeñado con anterioridad algún cargo de dirigencia partidista;

XII. Presentar un programa de trabajo dirigido al Consejo Político Municipal;

XIII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecido al efecto en el plan nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.;

XIV. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

a) Estructura territorial, a través de los comités seccionales de su municipio; y/o

b) Sectores y organizaciones estatales; y/o

c) Consejeras y Consejeros Políticos del Consejo Político Municipal; y/o

d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

XV. Respetar el tope de gastos de proselitismo autorizado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal.

DÉCIMA. De conformidad con lo establecido por la fracción XV del artículo 171 de los Estatutos y para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIV de la Base anterior, los apoyos que deben acreditar las fórmulas de aspirantes en ningún caso podrán ser menores de:

a) 20% de la estructura territorial, consistente en los comités seccionales del municipio correspondiente; y/o

b) Tres apoyos de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular, las organizaciones nacionales: el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., de conformidad con el registro de su dirigencia estatal ante el Comité Directivo Estatal; y/o

c) 20% del total de las consejeras y los consejeros políticos vigentes del respectivo Consejo Político Municipal; y/o

d) 5% del total de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario Nacional.

Estos apoyos se acreditarán ante la Comisión Estatal, debiéndose presentar únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará esta instancia estatal, los cuales estarán a disposición de quienes deseen participar en el proceso electivo a partir del 25 de Octubre del 2025 en curso, tanto en sus estrados físicos como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido prichis.org.

El 20% del apoyo de la estructura territorial se establecerá con base en el número total de los comités seccionales del municipio de la entidad federativa del Partido. El formato de apoyo deberá suscribirlo la persona titular de la Presidencia del Comité de que se trate, conforme al registro vigente de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Los nombres de las personas titulares de las Presidencias de los comités seccionales que se encuentran publicados en la página electrónica del Comité Directivo Estatal prichis.org. Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones estatales únicamente podrán ser suscritos por las y los correspondientes Coordinadores Estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal en términos de la fracción XXIV del artículo 137 de los Estatutos.

A más tardar el **25 de octubre 2025** la Comisión Estatal difundirá tanto en sus estrados físicos como en la página web del Comité Directivo Estatal prichis.org., los nombres de las y los Coordinadores de los sectores y las organizaciones Estatales, quienes están acreditados para suscribirlos.

Los apoyos referidos en el inciso c) de la presente Base corresponden al 20% del total de las consejeras y los consejeros políticos municipales que radiquen en el municipio convocado, quienes deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal. Los nombres correspondientes a este segmento se pondrán a disposición de las y los interesados a partir **25 de octubre 2025**, en los mismos espacios señalados en el párrafo precedente.

Los apoyos señalados en el inciso d) de la presente Base deberán estar suscritos por las y los militantes del municipio convocado inscritos en el Registro Partidario a cargo de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional y que para estos efectos será la que se encuentre publicado en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

Los apoyos a que se refiere la presente Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes y no deberán ser otorgados a más de una por quienes se encuentren legitimados para ello. En caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a cuál fórmula se lo otorga, previo requerimiento de la Comisión Estatal o de su órgano auxiliar. En todos los casos, quienes suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple legible del anverso y reverso de su credencial para votar.

DÉCIMA PRIMERA. Quienes integren cada una de las fórmulas de aspirantes a ser electas como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del comité municipal, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos estatutarios señalados en la presente

convocatoria. Para ello, a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa, deberán acompañar los siguientes documentos:

I. Original de la copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma, certificada por notario público;

II. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Estatal debidamente requisitados y con firmas autógrafas, en los que consten los apoyos señalados en la Base Décima, así como el cumplimiento de los requisitos referidos en las fracciones I, II, VIII, IX y XIV de la Base Novena, ambas de la presente convocatoria;

III. Documento expedido por autoridad competente con el que acrediten la residencia efectiva en el territorio que comprende el municipio del estado de Chiapas de por lo menos los tres años inmediatamente anteriores al día de la celebración de la jornada electiva interna;

IV. Constancia expedida por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten una militancia de al menos tres años y estar inscritas o inscritos en el Registro Partidario;

V. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de octubre de 2025;

VI. Original o copia certificada ante notario público, en su caso, del acuse de la solicitud de licencia a cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o a cargo de servidor público de mando medio o superior;

VII. Documento mediante el cual se hagan constar que previamente han desempeñado algún cargo de dirigencia partidista;

VIII. Programa de trabajo dirigido al Consejo Político Estatal; y,

IX. Constancia actualizada expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación de un examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca.

Los formatos a que se refiere la fracción II de la presente Base se publicarán por la Comisión Estatal en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido prichis.org., a partir del **25 de Octubre** del 2025 en curso.

A la solicitud de registro se acompañarán una fotografía de quienes integren la fórmula correspondiente, tamaño pasaporte en blanco y negro y otra a color, ambas en fondo blanco, para su utilización en su caso; en la boleta del proceso interno de elección.

De la jornada de
registro de las fórmulas de aspirantes

DÉCIMA SEGUNDA. Las fórmulas se integrarán por dos militantes, señalándose quien aspira a la titularidad de la Presidencia y quien aspira a la titularidad de la Secretaría General del

Comité Municipal. En la integración de las fórmulas se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

El registro de las fórmulas de aspirantes se realizará personalmente por sus integrantes.

La jornada de registro se efectuará ante la Comisión Estatal el **día sábado 08 y domingo 09 de Noviembre del 2025** en un horario de las **10:00 a las 13:00** horas. Este órgano se reunirá en sesión en el espacio que apruebe para tal efecto, mismo que se notificará a las personas aspirantes cuando menos con 48 horas de anticipación mediante la publicación del acuerdo respectivo en la página de internet del Comité Directivo Estatal prichis.org., desahogándose el siguiente orden del día:

I. Instalación de la sesión.
II. Recepción de las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes que se presenten, acompañando los documentos que se especifican en la Base Décima Primera de esta convocatoria.
III. Acuse de recepción de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por parte de dicha instancia. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.

Durante la sesión de la Comisión Estatal la persona titular de su Presidencia podrá declarar los recesos que sean necesarios.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Comisión Estatal entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

La Comisión Estatal dispondrá que la jornada de registro de fórmulas de aspirantes se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión de los dictámenes

DÉCIMA TERCERA. Al término de la jornada de registro, la Comisión Estatal revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de los requisitos a que aluden las Bases Novena a la Décima Primera de la presente convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas a más tardar el **10 de Noviembre del 2025**. Se elaborará un dictamen por cada fórmula solicitante de registro para participar en el proceso interno, en el cual deberá fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, según corresponda. Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido prichis.org.

A efecto de que una fórmula de aspirantes obtenga dictamen procedente, será necesario que sus dos integrantes cumplan a cabalidad los requisitos señalados por el orden jurídico que regula este proceso. El dictamen sobre el análisis, valoración y calificación del cumplimiento de los requisitos exigidos tendrá carácter definitivo.

Quienes integren las fórmulas de aspirantes a participar en el proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria, ya que la publicación a través de dichos medios de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno, tendrá efectos de notificación.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA CUARTA. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Estatal resulta la falta de acreditación de alguno de ellos o se presente cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos; esta instancia estatal podrá aprobar el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia de las personas solicitantes. Éste deberá notificarse por estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal prichis.org., a la persona aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.

De la fórmula única

DÉCIMA QUINTA. En el caso de que sólo se registre una fórmula de aspirantes a la Presidencia y Secretaría General o de resultar procedente el registro de una sola, quedarán sin materia las fases subsecuentes del proceso interno, incluidas el período de proselitismo interno y la jornada electiva.

Ante esta hipótesis, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal declarará electa a la fórmula respectiva y el **10 de Noviembre 2025**, emitirá la declaración de validez del proceso interno electivo, hará la entrega de las constancias que correspondan y se rendirá la protesta estatutaria en los términos previstos en la Base Vigésima Tercera de la presente convocatoria.

Se aplicará la misma determinación en caso de que habiéndose otorgado el dictamen procedente y el registro a más de una fórmula de aspirantes durante el proceso interno, sólo se mantuviera una de ellas.

Del nombramiento de las y los representantes

DÉCIMA SEXTA. Ante el supuesto que exista más de una fórmula que obtenga dictamen procedente en el municipio convocado podrá acreditar a sendas personas como representantes propietarios(as) y suplente, respectivamente; ante la Comisión Estatal. También podrán participar con ese carácter en todas las etapas del proceso interno electivo ordinario.

Todo representante de una fórmula tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las personas que ostenten la calidad de representante propietario(a) o de representante suplente, no podrán actuar al mismo tiempo ante la Comisión Estatal. Su actuación se ajustará a lo que prevenga el instrumento convocante.

Asimismo, de obtener dictamen procedente, la fórmula de que se trate deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose quienes integran cada fórmula a solventar las sanciones económicas que, en su caso, se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA SÉPTIMA. Quienes integren las fórmulas con dictamen procedente realizarán sus actividades de proselitismo observando lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

El período de proselitismo iniciará el **10 de Noviembre del 2025 hasta las 24 hrs. del 22** del **mismo mes y año** debiendo observar lo siguiente:

I. Serán financiados exclusivamente con recursos propios de las personas aspirantes y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;

II. Los recursos económicos destinados a estas actividades deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad, a efecto de permitir su mejor aprovechamiento y se evitarán dispendios;

III. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;

IV. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia los demás contendientes, los órganos del Partido y su militancia;

V. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, sin que ello implique erogación alguna para éste, en los términos que señale el manual de organización;

VI. En todo momento, se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno; y,

VII. Deberán abstenerse de comprar por sí o por interpósita persona tiempos de radio o televisión para hacer proselitismo, o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal por estos medios.

Con el acuerdo de las personas integrantes de las fórmulas contendientes o de sus representantes, la Comisión Estatal podrá determinar la celebración de actos conjuntos, tomando en consideración las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

Dentro de los quince días naturales posteriores al término del período de proselitismo, las fórmulas deberán entregar un informe sobre el origen, uso y destino de los recursos empleados durante sus actividades ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.

De la jornada de proselitismo
ante las y los Consejeros Políticos Municipales

DÉCIMA OCTAVA. La Comisión Estatal podrá propiciar con las fórmulas que hayan obtenido su dictamen procedente, el derecho de presentar sus propuestas ante el Pleno del Consejo Político Municipal, por ser este el órgano elector.

La Comisión Estatal emitirá un acuerdo en el que se establecerá las reglas para la realización de las respectivas presentaciones, en las cuales, se deberá prever la participación en condiciones de equidad.

Del tope de gastos de proselitismo y la fiscalización

DÉCIMA NOVENA. En términos de lo aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el tope de gastos de proselitismo para cada fórmula registrada con motivo del presente proceso interno, será el equivalente del 3% del monto autorizado por el órgano electoral local para las erogaciones totales de la campaña para la titularidad de la Presidencial Municipal durante la elección constitucional inmediata anterior.

Con el propósito de hacer transparente el origen y destino de los recursos, así como de fortalecer la equidad durante el desarrollo del proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal realizará la revisión del financiamiento y de los gastos inherentes al proselitismo, las aportaciones de las y los militantes, así como la fiscalización del origen y destino de los recursos ingresados, los gastos realizados y la documentación probatoria idónea para el efecto. La transgresión al tope de gastos de proselitismo, se dará vista al órgano electoral a efecto de que emita las medidas cautelares o la correspondiente sanción.

De la documentación y el material electoral

VIGÉSIMA. Mediante la aprobación de los acuerdos necesarios, la Comisión Estatal sancionará los diseños de la documentación electoral, privilegiándose en todo momento el uso del emblema del Partido; determinará los materiales que se emplearán durante la jornada electiva interna de que se trate; expedirá los lineamientos, procedimientos y la aplicación de los mismos.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA PRIMERA. La jornada interna para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de comité municipal se celebrará el **23 de noviembre 2025**, entre las **10:00 y las 13:00** horas en el lugar que apruebe la Comisión Estatal y que notificará con al menos 48 horas de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA Las reglas para el desarrollo de la jornada electiva interna serán aprobadas en el acuerdo correspondiente que emitirá el Pleno de la Comisión Estatal y se difundirá con al menos 48 horas de anticipación a su celebración.

De la toma de protesta

VIGÉSIMA TERCERA. Quienes resulten electos para asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del comité municipal rendirán la protesta estatutaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 180 de los Estatutos y en los términos establecidos en la Base Décima Quinta del presente instrumento y que acuerde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las fórmulas

VIGÉSIMA CUARTA. Las fórmulas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

I. Acreditar, por fórmula, a sus representantes propietarios(as) y suplentes ante la Comisión Estatal;
II. Promover el voto a su favor difundiendo los principios del Partido, así como el programa de trabajo que postule su fórmula y su oferta política;
III. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos que señala el Código de Justicia Partidaria; y,
IV. Ser declarados titulares de la Presidencia o de la Secretaría General, según corresponda, en caso de obtener el resultado favorable.

VIGÉSIMA QUINTA. Son obligaciones de las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

I. Conducirse conforme al régimen establecido en el orden jurídico aplicable, los Estatutos, los reglamentos, la presente convocatoria, los acuerdos de la Comisión Estatal, y demás disposiciones partidistas aplicables;
II. Divulgar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria del Partido en su discurso proselitista;

III. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
IV. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
V. Conducirse con respeto hacia las demás fórmulas contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
VI. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo;
VII. Revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria y el manual de organización, ya que los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso publicados en dichos medios tendrán efectos de notificación; y,
VIII. Rendir la protesta estatutaria, en caso de que el resultado del proceso interno les favorezca.

VIGÉSIMA SEXTA. Queda prohibido a las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:
I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido y a sus órganos;
II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las fórmulas de aspirantes; y,
VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la jornada electiva.

La violación de esta Base será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones de los Códigos de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria, por los órganos competentes.

De la Comisión Nacional de Ética y de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En caso de que alguna persona integrante de las fórmulas de aspirantes incurra en alguno de los supuestos de prohibición, o bien, que incumpla con alguna de sus obligaciones, la Comisión Estatal podrá dar vista a la Comisión Nacional de Ética Partidaria en términos del Código de Ética Partidaria o, en su caso; a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a efecto de proceder conforme el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA OCTAVA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del orden jurídico aplicable se hará por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Nacional de Procesos Internos y ante

la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo y autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

De los medios de impugnación

VIGÉSIMA NOVENA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Estatal vinculadas al presente proceso interno podrán ser impugnadas a través de los medios intrapartidarios previstos en el Código de Justicia Partidaria.

De la definitividad en el proceso interno

TRIGÉSIMA. Cada acto del proceso interno ordinario surtirá sus efectos al momento en que ocurra y se considerará definitiva si no se impugna en los plazos que prevé el Código de Justicia Partidaria.
En ningún caso, la presentación de un medio de impugnación tendrá efectos suspensivos sobre los actos combatidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.prichis.org y se difundirá en sus estrados físicos, a su vez, los órganos directivos de los sectores y las organizaciones del Partido contribuirán a su más amplia difusión a través los medios que tengan a su disposición.

SEGUNDO. Los acuerdos, procedimientos, lineamientos y determinaciones que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos vinculados a los trabajos del proceso electivo interno ordinario, serán publicados en sus estrados físicos, así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.prichis.org

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los **veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticinco.**

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal

Presidente
Rubén Antonio Zuarth Esquinca

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PRD CHIAPAS